

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19688 31 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0093241

Señores

**RESTAURANTE MEDIO ORIENTE S.A.S**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es *RESTAURANTE MEDIO ORIENTE SINCE 1998. Consiste en las palabras “Medi” “riente” con un círculo amarillo en degradé radial dorado entre las dos palabras. En el centro del círculo un diseño geométrico de color verde oscuro, con patrones tradicionales de la cultura árabe formados con cuadrados, triángulos y la palabra Since 1998. Todo sobre un rectángulo color verde de puntas redondeadas. La palabra Restaurante se utiliza como explicativa.* Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión *“RESTAURANTE MEDIORIENTE SINCE 1998”*, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es *“RESTAURANTE MEDIORIENTE SINCE 1998”*, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación *RESTAURANTE MEDIO ORIENTE SINCE 1998*. Consiste en las palabras “Medi” “riente” con un círculo amarillo en degradé radial dorado entre las dos palabras. En el centro del círculo un diseño geométrico de color verde oscuro, con patrones tradicionales de la cultura árabe formados con cuadrados, triángulos y la palabra Since 1998. Todo sobre un rectángulo color verde de puntas redondeadas. La palabra Restaurante se utiliza como explicativa, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Oficio N° 19688 31 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0093241

**2. Algunos productos y/o servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que algunos de los productos indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “Ensaladas de hortalizas” no corresponden a la clase 31 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 29 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Así mismo, se aprecia que “ensaladas frescas de hortalizas” no corresponde a la clase 31 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 29 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo en la respuesta a este requerimiento; o,

– Teniendo en cuenta que en su solicitud inicial ya se encuentra incluida la clase 29, a la cual pertenecen los productos requeridos, usted podrá adecuar el listado e incluir dichos productos en la clase correspondiente. Para ello deberá indicarlo de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento y eliminarlos del listado al que no corresponden.

**Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

**Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

**Oficio N° 19688 31 de octubre de 2025**

Ref. Expediente N° SD2025/0093241

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**DANIEL MOR GARCIA**  
**Director de Signos Distintivos**

